



Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla – Atlántico, 22/02/2022.

Radicado	08-001-33-33-013-2018-00106-00
Medio de control o Acción	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	CESAR SEGUNDO VILLA COLON, KELY JOHANA JIMENEZ TAMAR, JULIANETH VILLA JIMENEZ, CESAR AUGUSTO VILLA SALGADO, MARISOLINA COLON VIANA, JHON JAIRO VILLA COLON, WALTER JOSE VILLA COLON, SILENE MARIA VILLA COLON, MARIA FERNANDA VILLA COLON, GINA PAOLA VILLA COLON, KAREN MARGARITA VILLA COLON, SAMUEL JOSE ORTIZ VILLA, ABNOVIS SALGADO COLON, FERNANDO ANTONIO COLIN VIANA.
Demandado	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – NACIÓN FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Juez	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el informe Secretarial que antecede en forma virtual, se observa el despacho el **JUEZ UNICO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BARRANQUILLA** no ha cumplido con los requerimientos realizados en audiencia del 24 de septiembre de 2019 y auto del 03 de diciembre de 2019.

I. ANTECEDENTES

Pues bien, en el presente proceso se tiene en audiencia de inicial del 24/09/2019<sup>1</sup> se requirió al **JUEZ UNICO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BARRANQUILLA** a efectos de que enviara a esta agencia judicial “copia del expediente radicado bajo el número 11001-60-00098-201380280 seguido contra el señor **CESAR SEGUNDO VILLA COLON**”.

Más adelante, mediante auto del 03/12/2019<sup>2</sup> se ordenó requerir por segunda vez al **JUEZ UNICO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BARRANQUILLA** a efectos de que enviara a esta agencia judicial “copia del expediente radicado bajo el número 11001-60-00098-201380280 seguido contra el señor **CESAR SEGUNDO VILLA COLON**”.

Posteriormente, mediante auto del 30/07/2021<sup>3</sup> se ordenó requerir por tercera vez al **JUEZ UNICO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BARRANQUILLA** a efectos de que enviara a esta agencia judicial “copia del expediente radicado bajo el número 11001-60-00098-201380280 seguido contra el señor **CESAR SEGUNDO VILLA COLON**”.

El Juzgado 01 Especializado Penal del Circuito Especializado de Barranquilla (Atlántico) mediante mensaje dirigido al buzón electrónico del 04/08/2021 en el que manifiesta haber dado traslado del requerimiento al Centro de Servicios Sistema Penal Acusatorio para lo de su competencia toda vez que la Carpeta bajo el SPOA No. 11001-60-00098-201380280 fue remitida a dicha instancia para su archivo.<sup>4</sup>

El Grupo Trabajo Ejecución de Penas Centro de Servicios Judiciales – SPOA de Barranquilla (Atlántico) mediante mensaje dirigido al buzón electrónico del Juzgado informa que el requerimiento realizado en auto del 30/07/2021 fue remitido para los fines parientes.<sup>5</sup>

<sup>1</sup> Ver págs. 296 – 303 del archivo PDF: 01. 2018-00106 EXP. DIG. del expediente digital.

<sup>2</sup> Ver págs. 315 - 316 del archivo PDF: 01. 2018-00106 EXP. DIG. del expediente digital.

<sup>3</sup> Ver archivo PDF: 06. RD2018-00106-00 (1) del expediente digital.

<sup>4</sup> Ver Carpeta: 10. 2018-00106-00 TrasladoRequerimiento del expediente digital.

<sup>5</sup> Ver Carpeta: 11. 2018-00106-00 TrasladoReq del expediente digital



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

En este orden, se tiene que a pesar de que mediante decisiones en audiencia inicial del **24/09/2019** (Audiencia Inicial) y; proveídos del **03/12/2019** y **30/07/2021**, **se requirió al JUEZ UNICO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BARRANQUILLA** las documentales indicadas, lo cierto es que hasta la fecha no ha cumplido con las ordenaciones impartidas.

Así las cosas, el despacho ordenará **REQUERIR POR CUARTA VEZ** al **JUEZ UNICO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BARRANQUILLA** para que en el término de cinco (05) días una vez reciba el correspondiente mensaje de datos con esta providencia, allegue con destino a este proceso copia del expediente radicado bajo el número 11001- 60-00098-201380280 seguido contra el señor CESAR SEGUNDO VILLA COLON.

El despacho advierte que una vez notificado y ejecutoriado el presente proveído, la parte actora asume la carga de enviar mediante correo electrónico las ordenaciones impartidas al ente correspondiente a fin de darle celeridad y eficacia al proceso atendiendo el deber y responsabilidad que le corresponde en prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias según lo establecido en el numeral 8° del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012 de lo cual deberá acreditar constancia en medio digital.

Así mismo, el despacho ordenará **REQUERIR al Centro de Servicios Juzgados Penales SPOA de Barranquilla (Atlántico) - Grupo Trabajo Ejecución de Penas Centro de Servicios Judiciales – SPOA** para que en el término de cinco (05) días una vez reciba el correspondiente mensaje de datos con esta providencia, allegue con destino a este proceso **copia del expediente radicado bajo el número 11001-60-00098-201380280** seguido contra el señor **CESAR SEGUNDO VILLA COLON**.

**Adviértasele a la entidad mencionada que, en caso de no dar cumplimiento a la orden anterior en el término concedido, se iniciará trámite sancionatorio, tendiente a imponer las sanciones previstas en el artículo 44 del C. G. del P.**

El despacho advierte que una vez notificado y ejecutoriado el presente proveído, la parte actora asume la carga de enviar mediante correo electrónico las ordenaciones impartidas al ente correspondiente a fin de darle celeridad y eficacia al proceso atendiendo el deber y responsabilidad que le corresponde en prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias según lo establecido en el numeral 8° del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012 de lo cual deberá acreditar constancia en medio digital.

De igual manera, se **REQUERIRÁ POR SEGUNDA VEZ** a la parte demandante, para que atendiendo el deber constitucional y legal de colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, en el término de cinco (05) días una vez reciba el correspondiente mensaje de datos con esta providencia, allegue con destino a este proceso, las piezas procesales con que cuente respecto del referido Expediente Radicado **11001-60-00098-201380280** seguido contra el señor **CESAR SEGUNDO VILLA COLON**, **así mismo para que se pronuncie si el Despacho debe insistir en el recaudo de dicha prueba.**

La prueba documental requerida al **JUEZ UNICO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BARRANQUILLA, CENTRO DE SERVICIOS JUZGADOS PENALES SPOA DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO) - GRUPO TRABAJO EJECUCIÓN DE PENAS CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES – SPOA** y la parte demandante la debe hacer llegar en medio magnético al correo [recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REQUIERASE POR CUARTA VEZ** al **JUEZ UNICO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BARRANQUILLA** para que en el término de cinco (05) días una vez



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

reciba el correspondiente mensaje de datos con esta providencia, allegue con destino a este proceso copia del expediente radicado bajo el número 11001- 60-00098-201380280 seguido contra el señor CESAR SEGUNDO VILLA COLON. Prueba documental que debe hacer llegar en medio magnético al correo [recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Así mismo, el despacho advierte que una vez notificado y ejecutoriado el presente proveído, la parte actora asume la carga de enviar mediante correo electrónico las ordenaciones impartidas al ente correspondiente a fin de darle celeridad y eficacia al proceso atendiendo el deber y responsabilidad que le corresponde en prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias según lo establecido en el numeral 8° del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012 de lo cual deberá acreditar constancia en medio digital.

**SEGUNDO: REQUIÉRASE al CENTRO DE SERVICIOS JUZGADOS PENALES SPOA DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO) - GRUPO TRABAJO EJECUCIÓN DE PENAS CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES – SPOA** para que en el término de cinco (05) días una vez reciba el correspondiente mensaje de datos con esta providencia, allegue con destino a este proceso **copia del expediente radicado bajo el número 11001-60-00098-201380280** seguido contra el señor **CESAR SEGUNDO VILLA COLON**. Prueba documental que debe hacer llegar en medio magnético al correo [recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Adviértasele a la entidad mencionada que, en caso de no dar cumplimiento a la orden anterior en el término concedido, se iniciará trámite sancionatorio, tendiente a imponer las sanciones previstas en el artículo 44 del C. G. del P.**

Así mismo, el despacho advierte que una vez notificado y ejecutoriado el presente proveído, la parte actora asume la carga de enviar mediante correo electrónico las ordenaciones impartidas al ente correspondiente a fin de darle celeridad y eficacia al proceso atendiendo el deber y responsabilidad que le corresponde en prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias según lo establecido en el numeral 8° del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012 de lo cual deberá acreditar constancia en medio digital

**TERCERO: REQUIÉRASE POR SEGUNDA VEZ** a la parte demandante, para que, atendiendo el deber constitucional y legal de colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, en el término de cinco (05) días una vez reciba el correspondiente mensaje de datos con esta providencia, allegue con destino a este proceso, las piezas procesales con que cuente respecto del referido Expediente Radicado **11001-60-00098-201380280** seguido contra el señor **CESAR SEGUNDO VILLA COLON**. Prueba documental que debe hacer llegar en medio magnético al correo [recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Así mismo requiérase a la parte accionante, para que se pronuncie si el Despacho debe insistir en el recaudo de dicha prueba.**

**CUARTO:** Vencido el término señalado en el numeral anterior, **PÁSESE** el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

**SEXTO:** De la presente decisión, **DÉJESE** constancia en el sistema **TYBA**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ  
JUEZ (A)**

Firmado Por:

**Roxana Isabel Angulo Muñoz  
Juez  
Juzgado Administrativo  
013  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1ed0db6bd926033b4e342a4e279dc8d92a0249936068d65b773f72bc6a3f413**

Documento generado en 22/02/2022 01:52:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**